



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 24 NOV 2022

PROCESO EJECUTIVO (INCIDENTE) RAD. 2017-00094

Vencido el término de traslado de la solicitud de Incidente de regulación de honorarios, de acuerdo al inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P., **SE DIPONE: CITAR**, a las partes a la audiencia en la que se practicaran las siguientes pruebas:

A SOLICITUD DEL INCIDENTANTE.

1.- DOCUMENTALES:

Las actuaciones realizadas al interior del proceso de la referencia.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE a las señoras LUZ HELENA BOLÍVAR RODRÍGUEZ Y GLADYS MARCELA BOLIVAR RODRIGUEZ.

3.-ORDENAR LA EXHIBICION DE DOCUMENTO SOLICITADO POR EL INCIDENTANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LAS INCIDENTADAS LUZ HELENA BOLIVAR RODRIGUEZ y GLADYS MARCELA BOLIVAR RODRIGUEZ; conforme a las previsiones del artículo 266 del C.G. del P., la cual deberá realizarse en la audiencia programada en este mis o proveído, en la que se deberán aportar los originales o copias auténticas que posean.

A SOLICITUD DE LA PARTE INCIDENTADA:

Dentro del término concedido por el Despacho, la parte incidentada la descorrer el incidente deprecó la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Oficios

Por Secretaría Oficiése A MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS, para que se sirva enviar CERTIFICACIÓN DE ENVÍO DE DINEROS POR PARTE DE LAS INCIDENTADAS A FAVOR DEL Dr. JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020.

2.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en acápite de pruebas documentales de escrito que descorre trámite incidental y adjuntas al mismo: i) correos enviados por las incidentadas al profesional del derecho JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ, en los cuales se evidencia la fundamentación de la revocatoria del poder en el presente asunto y ii) audios visibles en memorial de 4 de mayo de 2022.

3. INTERROGATORIO DE PARTE del profesional del derecho incidentante JUAN DIEGO RODRÍGUEZ MARTINEZ.



Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite que al presente proceso le corresponda, se señala la hora de las 8:30 am del día 24 del mes de Febrero del año 2023, a fin de adelantar la audiencia de que trata el artículo 129 del C. G. del P. en la que se practicarán las pruebas decretadas

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 ib. en armonía con lo reglado en los numerales 2 y numeral ib).

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y como quiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

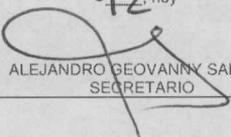
Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

KPM

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>92</u> , hoy
 ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS SECRETARIO

25 NOV 2022

¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.